
CREAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL (S.I.G. - O.A.T.) EN EL ÁMBITO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROV. DE BS. AS., COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO.

Promulgación :DEL 7/4/09

Publicación :DEL 24/4/09 BO. N° 26114

Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
Resolución N° 29/09

La Plata, 7 de abril de 2009.

Visto el Expediente N° 2145-20532/08, las Leyes N° 11.723, N° 13.757, el Decreto Ley N° 8.912/77, el Decreto N° 23/07, y

CONSIDERANDO:

Que el Planeamiento y Ordenamiento Ambiental y la Evaluación de Impacto Ambiental son, entre otros, Instrumentos de la Política Ambiental definidos en la Ley N° 11.723 de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que resulta necesario desarrollar instrumentos que contribuyan a elevar la calidad institucional referida a evaluación, planeamiento y gestión estratégica en materia de ordenamiento ambiental territorial, tendiendo al principio de sustentabilidad de las acciones de gobierno;

Que surge la necesidad de trazar los lineamientos básicos tendientes a un programa de administración de espacios del territorio que deben ser inventariados y clasificados por su concepción de estratégicos desde el punto de vista hídrico, ecológico, productivo y social;

Que para la creación y administración de aquellos espacios del territorio conceptualizados como estratégicos bajo una perspectiva ecosistémica, se requiere la implementación de un Sistema de Información Geográfica Ambiental Territorial;

Que los artículos 7° y 8° de la Ley N° 11.723 establecen los criterios del Planeamiento y Ordenamiento Ambiental, en lo que hace al desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios, en el aprovechamiento de recursos naturales y en la localización y regulación de los asentamientos humanos;

Que existe una tendencia creciente a promover el desarrollo de emprendimientos sobre territorios extendidos, que ocupan valles de escurrimiento natural de cursos de agua e incluso territorios insulares, sin que medie un patrón que tienda a preservar las condiciones de sostenibilidad ambiental de las cuencas y los ecosistemas de tipo humedal;

Que el artículo 10 de la Ley N° 11.723, establece que todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales, deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según los supuestos descriptos en el Anexo II de la citada Ley;

Que el emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes y emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios, los cuales se encuentran actualmente entre los Proyectos de Obras o Actividades Sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental por la Autoridad

Ambiental Municipal, en ciertos casos, ha tomado dimensión regional;
Que los proyectos que involucren obras de endicamiento, embalses y/o polders, modificación de cota natural, dragados, refulados, excavaciones, creación de lagunas en superficies extendidas asociadas a valles de inundación y cursos de agua o ambientes isleños donde los humedales constituyan la fisonomía original característica, deben ser sometidos a proceso de evaluación de impacto ambiental bajo la Autoridad Ambiental Provincial;
Que previo a la toma de decisiones a nivel provincial, resulta indispensable como proceso de ordenamiento territorial que los usos de suelo definidos por los Municipios, estén convalidados por el Poder Ejecutivo Provincial según las pautas del Decreto Ley N° 8.912/77;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757;
Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE RESUELVE:

ARTICULO 1°. Crear el Sistema de Información Geográfica de Ordenamiento Ambiental Territorial (S.I.G. - O.A.T.) en el ámbito del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, como herramienta de gestión ambiental del territorio, el cual funcionará bajo la órbita de la Coordinación Ejecutiva de Fiscalización Ambiental.

ARTICULO 2°. Establecer que, por la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial, se efectuará la clasificación de Areas Estratégicas tendiente a orientar el modo de ocupación del suelo, de manera de preservar las condiciones que conlleven a un desarrollo sostenible.

ARTICULO 3°. Establecer que todo proyecto que conlleve una o más tareas u obras de tipo endicamiento, embalses y/o polders, dragados, refulados, excavaciones, creación de lagunas, derivación de cursos de agua, modificación de costas, desagües naturales, cotas en superficies asociadas a valles de inundación y cursos de agua o ambientes isleños, serán sometidas a Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental Provincial, en el marco del Anexo II. Item I de la Ley N° 11.723.

ARTICULO 4°. Ratificar que en todo proyecto, sea éste sometido a proceso de evaluación ambiental por la Autoridad Municipal o la Autoridad Provincial, será requisito previo e indispensable que la parcela cuente con el uso del suelo aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.
Cumplido, archivar.

Ana María Corbi
Directora Ejecutiva Organismo Provincial
para el Desarrollo Sostenible
C.C. 4.265